

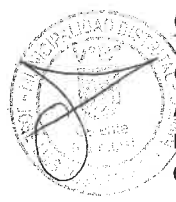
RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°098-2025 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 6 de Mayo del 2025

VISTO:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa LUBRI BATERIAS SAN GABRIEL S.R.L, INFORME N°117-2025-GFYS/MDJLBYR, INFORME N°253-2025-GFYS/MDJLBYR/LAKTAYL. antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV "¿Ante quién se presenta el recurso?") Señala:

"Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico". El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Mediante trámite con N° de Exp.8528-2025, **de fecha 16 DE ABRIL DEL 2025**, la empresa LUBRI BATERIAS SAN GABRIEL S.R.L con RUC 20455874361, debidamente representada por su Gerente JUAN MAMANI CONDORI, interpone recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°083-2025-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

AREQUIPA - PERÚ
Creado por Ley N° 26930

MDJLBYR/GFYS, del 21 de marzo del 2025 y NOTIFICADA AL ADMINISTRADO CON FECHA **25 DE MARZO DEL 2025**. Por cuanto el administrado no **habría** interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios).

Que, dicha **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°083-2025-MDJLBYR/GFYS** resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: LUBRI BATERIAS SAN GABRIEL S.R.L. CON RUC N° **20455874361** establecimiento con giro "OFICINA ADMINISTRATIVA - VENTA DE LUBRICANTES", ubicado en **Asoc. Comerciantes Multicentro La Veracruz Mz.- G Lt.- 01, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento Arequipa;** con **ASCENDENTE A LA SUMA TOTAL DE S/16 608.75 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHO CON 75/100 SOLES)**; por las infracciones siguientes: numeral **5.01.6.a** Por no contar con certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones; numeral **5.01.6.a** Por no contar con certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones **MULTA DE S/2, 575.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, infracción tipificada en el numeral **2.01.5.a** Por carecer del botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos **MULTA DE S/128.75 (CIENTO VEINTIOCHO CON 75/100 SOLES)**, infracción tipificada en el numeral **5.01.3** Por no contar con equipos de extinción y/o luces de emergencia operativas en el establecimiento **MULTA DE S/1 030.00 (MIL TREINTA CON 00/100 SOLES)**, Por la comisión de la infracción tipificada en el numeral **4.03.5.a** Por realizar actividades comerciales y/o de servicios, ocupando espacios públicos **MULTA DE S/2, 575.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)** y Por la comisión de la infracción tipificada en el numeral **4.03.14** Por hacer mal uso del giro solicitado o autorizado **MULTA DE S/10, 300.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**; **infracciones prescritas** en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la MDJLBYR. Aprobado con la Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida complementaria **SE DISPONE** la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento con giro "OFICINA ADMINISTRATIVA VENTA DE LUBRICANTES", ubicado en **Asoc. Comerciantes Multicentro La Veracruz Mz.- G Lt.- 01, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento Arequipa;** por **Infringir las normas reglamentarias municipales**, Prescritas en numeral **5.01.6.a** Por no contar con certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, y numeral **4.03.14** Por hacer mal uso del giro solicitado o autorizado, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, tipificadas que aprueba el reglamento de Aplicación de sanciones Administrativas y el codificador de Infracciones y escalas de multas. Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR.

ARTÍCULO TERCERO: Mediante la presente se le pone de **CONOCIMIENTO** al administrado que mediante Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR en el Artículo 33 señala el Régimen de Beneficios para el pago de Multa para las infracciones MUY GRAVES teniendo **descuento del 40%** para las multas, si el pago se realiza dentro de los 15 días hábiles de la notificación de la multa administrativa y el **20%** de descuento si el pago se realiza después de los 15 días hábiles y antes de los 30 días hábiles de la notificación de la multa administrativa.

Que haciendo el cálculo respectivo en la Plataforma digital única del Estado Peruano, queda rotundamente evidenciado que la interposición del recurso fue extemporáneo, puesto que a la notificación de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°083-2025-MDJLBYR/GFYS**, fue el 25 de marzo del 2025, EL PLAZO PERENTORIO (**15 DÍAS HÁBILES**) PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, VENCió EL **15 DE ABRIL DEL 2025**, por ende quedando firme el acto (**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°083-2025-MDJLBYR/GFYS**).

En consecuencia, se deduce que el pedido del administrado deviene en improcedente por extemporáneo, puesto que, mediante **trámite con N°de Exp.8528-2025, de fecha 16 DE ABRIL DEL 2025**, la empresa LUBRI BATERIAS SAN GABRIEL S.R.L con RUC 20455874361, debidamente representada por su Gerente JUAN MAMANI CONDORI, pretende impugnar la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°083-2025-MDJLBYR/GFYS**, la cual fue notificada el **25 DE MARZO DEL 2024**, con esto procurándose impugnar un **ACTO FIRME**, dado que el plazo perentorio de 15 días hábiles, establecido por ley para la interposición de su recurso de apelación, venció el **15 DE ABRIL DEL 2025**.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS

BUSTAMANTE

RIVERO

Organica de Municipalidades y visto el Informe Legal N°120-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de

Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** por EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°083-2025-MDJLBYR/GFYS, del 21 de marzo del 2025, interpuesto por la empresa LUBRI BATERIAS SAN GABRIEL S.R.L con RUC 20455874361, debidamente representada por su Gerente JUAN MAMANI CONDORI, mediante trámite identificado con Expediente N° 8528-2025, de fecha 16 de abril de 2025, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITASE** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** a la empresa **LUBRI BATERÍAS SAN GABRIEL S.R.L.**, identificada con RUC N° 20455874361, con la presente Resolución en el establecimiento ubicado en **Asociación de Comerciantes Multicentro La Veracruz, Mz. G, Lt. 01, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa**, domicilio señalado en el Expediente de TD N° 3000-2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c: Archivo
GM
GFYS
OTICS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. AUG. RENEZ P. Velazco
GERENTE MUNICIPAL

505311